

y, el Informe N° 236-2020-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado la función de dirigir el proceso de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad determina las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", aplicable para las entidades que integran el SINAPLAN en los tres niveles de gobierno, la cual establece las pautas para el planeamiento institucional, que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, con Resolución Ministerial N° 0345-2020-MTC/01 se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Ley N° 31084, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y bajo ese marco, con Resolución Ministerial N° 963-2020-MTC/01, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, corresponde realizar el proceso de consistencia del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 - 2023, en relación con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2021 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorandum N° 2116-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe N° 236-2020-MTC/09.01 elaborado por la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, en el cual se sustenta y propone la aprobación del Plan Operativo Institucional Anual (POI) 2021 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de órgano encargado de formular y proponer a la Alta Dirección los planes y documentos de gestión organizacional, resulta pertinente aprobar el Plan Operativo Institucional Anual (POI) 2021 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y sus modificatorias, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Anual (POI) 2021 consistente con el Presupuesto

Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El cumplimiento de la programación de las actividades operativas e inversiones consideradas en el documento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es responsabilidad de las unidades orgánicas y ejecutoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realiza el monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación del documento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el documento aprobado en su artículo 1 en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1916384-1

Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepata"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1048-2020-MTC/01.02**

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 265-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay", que a su vez incluye la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepata" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del

Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución

ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

Preprensa

Posprensa

Prensa

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 04-2020/JLAG con Registro N° E-22981-2020, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL) entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código ANG-0630, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan – Mollepata" (en adelante, la obra);

Que, con Memorándum N° 749-2020-MTC/20.22, la entonces Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 475-2020-MTC/20.22.4 y 012-2020-EXP/MPRG, de la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía, a través de los cuales se señala que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y las áreas del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 050-2020-JGGM-PMMSDCH-V suscrito por verificador catastral, la Partida Registral expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 1879-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3455-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las Áreas del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas

del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan – Mollepata" y el valor de la Tasación correspondiente, ascendente a S/ 17 772,14 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 14/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las Áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las Áreas del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario las áreas del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas del inmueble desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DE LAS ÁREAS DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA – MOLLEPATA – MOLLEBAMBA – SANTIAGO DE CHUCO – EMP. RUTA 10, TRAMO: SANTIAGO DE CHUCO – CACHICADAN – MOLLEPATA"										
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	FRANCISCO GELDRES VELASQUEZ	CODIGO: ANG-0630	ÁREA AFECTADA 1: 11.70 m ² ÁREA AFECTADA 2: 449.46 m ²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble				
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA 1							
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA 1 :			VER-TICES		WGS84		
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: CON EL PREDIO U.C. 021501 CON UNA LONGITUD DE 3.07m. • Por el Sur: CON LA INTERSECCION ENTRE EL LADO ESTE Y EL LADO OESTE EN EL VERTICE C. • Por el Este: CON LA CARRETERA ANGASMARCA-SANTA CLARA DE TULPO CON UNA LONGITUD DE 9.91 m. • Por el Oeste: CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO CON U.C. 020660 CON UNA LONGITUD DE 8.15 m. 			LADO	DIS-TANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA 2 :			VER-TICES		WGS84		
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: CON LA CARRETERA ANGASMARCA - SANTA CLARA DE TULPO CON UNA LONGITUD DE 80.17m. • Por el Sur: CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO CON U.C. 020660 CON UNA LONGITUD DE 83.47 m. • Por el Este: CON EL PREDIO U.C. 020662 CON UNA LONGITUD DE 2.29 m. • Por el Oeste: CON LA INTERSECCION ENTRE EL LADO ESTE Y EL LADO OESTE EN EL VERTICE A. 			LADO	DIS-TANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
			PARTIDA REGISTRAL: N° 04017656 perteneciente a la Oficina Registral de Otuzco de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo.			VER-TICES		WGS84		
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 09.12.2019 (Informe Técnico N° 11708-2019-ZR-V-ST/OC) por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.			LADO	DIS-TANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
						A	A-B	3.07	825914.1582	9101020.357
						B	B-C	9.91	825916.1037	9101022.737
						C	C-D	1.57	825917.4538	9101012.915
						D	D-E	1.06	825916.7608	9101014.318
						E	E-F	0.9	825916.3094	9101015.274
						F	F-G	1.48	825915.9344	9101016.096
						G	G-H	1.52	825915.3414	9101017.447
						H	H-A	1.62	825914.7542	9101018.854
						A	A-B	1.02	825934.5651	9100991.683
						B	B-C	5.84	825935.3998	9100991.082
						C	C-D	9.17	825940.9414	9100989.233
						D	D-E	17.8	825949.8968	9100987.283
						E	E-F	14.62	825967.5766	9100985.213
						F	F-G	20.43	825982.1808	9100985.863
						G	G-H	11.27	826002.5819	9100987.023
						H	H-I	2.29	826013.8298	9100987.733
						I	I-J	1.77	826013.6391	9100985.449
						J	J-K	2.21	826011.9582	9100984.909
						K	K-L	2.24	826009.8559	9100984.232
						L	L-M	2.68	826007.6949	9100983.642
						M	M-N	2.21	826005.1394	9100982.832
						N	N-O	1.81	826003.0147	9100982.216
						O	O-P	2.2	826001.2783	9100981.717
						P	P-Q	3.41	825999.1604	9100981.122
						Q	Q-R	2.42	825995.8607	9100980.253
						R	R-S	2.49	825993.5221	9100979.646
						S	S-T	1.99	825991.0804	9100979.145
						T	T-U	2.52	825989.1348	9100978.737
						U	U-V	2.61	825986.655	9100978.308
						V	V-W	3.85	825984.0731	9100977.945
						W	W-X	2.29	825980.2427	9100977.518
						X	X-Y	2.45	825977.9594	9100977.34
						Y	Y-Z	2.15	825975.5068	9100977.349
						Z	Z-A1	2.99	825973.3558	9100977.406
						A1	A1-B1	2.89	825970.3702	9100977.578
						B1	B1-C1	4.11	825967.4926	9100977.797
						C1	C1-D1	3.49	825963.4367	9100978.442
						D1	D1-E1	2.68	825960.0268	9100979.199
						E1	E1-F1	2.53	825957.4441	9100979.917
			F1	F1-G1	3.52	825955.0109	9100980.594			
			G1	G1-H1	2.98	825951.7135	9100981.815			
			H1	H1-I1	2.89	825948.961	9100982.955			
			I1	I1-J1	2.49	825946.3595	9100984.214			
			J1	J1-K1	2.68	825944.1663	9100985.401			
			K1	K1-L1	2.3	825941.8446	9100986.731			
			L1	L1-M1	2.67	825939.905	9100987.967			
			M1	M1-N1	1.8	825937.6673	9100989.432			
			N1	N1-A	2.03	825936.1634	9100990.429			

17 772,14